



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

## INDICE

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2904** Se reforman las Fracciones III, XI y XXXI de los Artículos 45 y III, XI y XXXI del Artículo 46, y el Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.....1

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO** Mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal 2023.....6

**ACUERDO** Mediante el cual se da a conocer las Variables y Fórmulas utilizadas, así como la Distribución y el Calendario de las Ministraciones por concepto de las Asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33 a los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2023.....11

**ACUERDO** Mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables utilizadas, así como los Montos Estimados, de las Participaciones Federales que el Estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023.....17

**ACUERDO** Mediante el cual se Emiten Disposiciones Administrativas de Carácter General.....32

#### CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CONVENIO** De Colaboración Interinstitucional que celebra por una parte la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y la Contraloría General del Estado de Baja California Sur.....59



Secretaría de  
Finanzas y Administración  
Gobierno de Baja California Sur

La resolución de condonación de multas fiscales, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago o en el caso que celebre el convenio para el pago diferido o en parcialidades del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se condonó, surtirá sus efectos cuando se hayan pagado todas y cada una de las parcialidades autorizadas.

Las multas no condonadas, así como el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, según sea el caso, los cuales deberán pagarse o convenirse actualizados en términos de los artículos 25 y 102 del CFEMBCS dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

Los contribuyentes que opten por autocorregirse derivado del ejercicio de facultades de comprobación, deberán realizar su pago dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

En el caso de que los contribuyentes que hubiesen optado por el pago diferido o en parcialidades, incumplen con el pago de alguna parcialidad o con el pago diferido en la fecha de su vencimiento, la condonación de las multas quedará sin efectos, debiéndose cubrir el total de las multas actualizadas.

## TITULO IV

### REQUISITOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

#### CAPÍTULO I

#### DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO

**Artículo 12.-** Los requisitos para el pago del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles y para los trámites de alta o baja al padrón estatal vehicular; dotación, reposición y baja de placas de identificación; expedición de la tarjeta de circulación vehicular; expedición de permisos, así como para la expedición y reposición de licencias de manejo, podrán ser acreditados por los interesados con alguno de los documentos que en cada fracción se indica según corresponda:

- I. **Propiedad del vehículo:** original o copia certificada por fedatario público extraída de su original de: factura de origen (*1er factura de la agencia o importador*); en su caso, original de carta factura y copia de factura de origen u originales de factura judicial; testimonio del instrumento notarial o sentencia en la que se declare heredero o legatario; sentencia expedida por Juez de lo Civil dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria, dictada para efectos de acreditar propiedad y no solo por pérdida de documentos y resolución de adjudicación de remate emitida por autoridad competente. En caso de re-facturación, además de presentar en original esta nueva factura, deberá de exhibir copia de todas las anteriores hasta la de origen.

Cuando el documento con el cual se pretenda acreditar propiedad, no se encuentre a nombre de poseedor, se deberá de acreditar la secuencia del traslado de la propiedad a su favor, esto, a través de endosos, contratos o cualquier otro medio de traslación de la propiedad; debiéndose de acompañar, sin excepción alguna, copia de una identificación oficial de cada uno de los enajenantes (vendedores) con la cual se pueda corroborar la identidad y ratificar la firma de los que intervienen como tales.

- II. **Legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país:** original o copia certificada por fedatario público extraída de su original o copia certificada emitida por la Administración General de Aduanas de pedimento de importación, en su caso original de nota de venta o



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

factura expedida por autoridad Fiscal Federal, Estatal o institución autorizada por éstas, donde se acredite la entrega de las mercancías por parte de las autoridades, o en su defecto, constancia de regularización expedida por autoridad competente.

Para el caso de vehículos de procedencia extranjera enajenados por las agencias automotrices (nacionalizados), será suficiente que en la factura se detalle el dato del pedimento de importación para su verificación, en su defecto, deberá de especificarse que su manufactura es de origen mexicano, situación que deberá de confirmarse, a través de las aplicaciones de decodificación de series vehiculares (VIN).

Para el caso de pedimentos con clave R1 (Rectificación), siempre que en el formato se indiquen los datos del pedimento rectificado, no es necesario presentar el original o copia del pedimento que se rectificó.

**III. Identidad:**

- a) **Personas Físicas:** Original o copia certificada de: Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte mexicano vigente, matrícula consular, carta de residencia con fotografía vigente expedida por Autoridad Municipal competente o la forma oficial expedida por el Instituto Nacional de Migración; y
- b) **Personas Morales:** Original o copia certificada de escritura constitutiva o copia de la cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes.

**IV. CURP:** Constancia de la Clave Única de Registro Poblacional, expedida por la Secretaría de Gobernación;

**V. Representación Legal:** Además de acreditar su identidad, para persona moral deberá de presentar original o copia certificada de escritura pública (Poder Notarial con facultades para actos de administración y/o dominio), para el caso de personas físicas, poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos, anexando copia de identificación oficial que acrediten la identidad de cada una de las partes así como de los testigos; en caso de que la autoridad lo estime conveniente, por alguna duda o inconsistencia, se podrá solicitar la presencia de los participantes o cualquiera de ellos, para efectos de ratificación de firmas.

**VI. Domicilio:** Original de recibo de luz, agua, predial, teléfono o televisión de paga a nombre del solicitante, en su caso, contrato de arrendamiento o de comodato adjuntando alguno de los recibos antes mencionados a nombre del arrendador o comodante con el domicilio del bien arrendado u otorgado en comodato o en su defecto copia certificada del acta de matrimonio o de nacimiento acompañada de alguno de los comprobantes antes referidos a nombre del cónyuge, ascendente o descendiente según corresponda. Los recibos no deberán de contar con una antigüedad mayor a los 2 meses.

Cuando el documento se encuentre a nombre de un tercero, bastará que el domicilio coincida, con el del documento con el que se acredite la identidad; en caso contrario, se deberá de anexar autorización por escrito para el uso de domicilio, así como documento que acredite la identidad del tercero autorizante.

**VII. Baja de otra entidad Federativa:** Desplegado expedido por la entidad que corresponda, en el que conste la baja, obtenido por las autoridades fiscales del Estado, a través de consulta a otras entidades federativas.

En caso de no comprobarse la baja, deberá de presentar las láminas de la otra entidad y pagar el importe que por derechos de baja se establezcan en las disposiciones fiscales del



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

Estado, cuando no cuente con una o ambas láminas, deberá de exhibir copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público;

- VIII. Pago de Tenencias:** Original o copia de los recibos oficiales, documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otro medio, que para acreditar el pago autoricen las autoridades fiscales competentes, en los que conste el pago de los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Federal y Estatal), en su defecto, el documento derivado de la consulta a otras entidades federativas realizada por las autoridades fiscales del Estado.

Cuando los recibos oficiales, documentación, constancias, acuses de recibo electrónico u otros medios de pago, provengan de otra entidad federativa, las autoridades fiscales del Estado, igualmente corroborarán los datos, mediante consulta a la entidad que corresponda;

- IX. No adeudos por infracciones (en el Estado):** Constancia emitida por las autoridades municipales de cada uno de los municipios, en la que se certifique el no adeudo por infracciones de tránsito municipal, en su defecto, cualquier otro medio autorizado;
- X. Servicio público de transporte:** Original o copia certificada del permiso o concesión (vigentes) expedidos en los términos de las disposiciones legales aplicables, en el que se otorga el derecho para la prestación del servicio público de transporte;
- XI. Seguro de viajero:** Póliza de seguro vigente con cobertura para el número de viajeros de acuerdo a la capacidad del vehículo;
- XII. Presentar vehículo:** Exhibirlo físicamente en las instalaciones de la dependencia (cotejo físico del número de serie);
- XIII. Causa de Baja (Por robo, pérdida total o cambio de entidad):** Copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público; original del dictamen de pérdida total, expedido por aseguradora o perito oficial, documento oficial requisitado con la manifestación del legítimo propietario de que la baja es por cambio de entidad;
- XIV. Baja de placas de la Entidad:** Constancia o tarjeta emitida por las autoridades fiscales en la que se haga constar la baja de las placas (láminas).

En su caso, presentar las láminas y pagar el importe que por derechos de baja se establezcan, cuando no cuente con una o ambas láminas, deberá de exhibir copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público;

- XV. No adeudo por expedición de tarjeta de circulación (revista vehicular anual):** Constancia emitida por la autoridad estatal, en la que se certifique el no adeudo por derechos por la expedición de calcomanía de revalidación anual o por la expedición de la tarjeta de circulación, en su defecto, cualquier otro medio autorizado por la misma;
- XVI. Licencia vigente:** Original del documento que contiene la autorización que concede la autoridad Estatal, a una persona física, por tiempo determinado para conducir vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida. (Automovilista, chofer o motociclista). Solo en el caso de que el solicitante acredite con un certificado expedido por institución pública de salud, o institución de asistencia privada de salud, su discapacidad o impedimento para conducir, podrán presentar la licencia de una persona distinta, que la misma autorice para para tal efecto;
- XVII. Revisión electromecánica:** Revisión física del vehículo y expedición de documento expedido por la autoridad, avalando que el vehículo ha cumplido con todas y cada una de las condicionantes necesarias para su circulación en la vía pública y las de emisión de contaminantes, en su defecto, firma y sello oficial del encargado con la leyenda "revisión electromecánica cumplida", o cualquier otro medio que para tal efecto se autorice.



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

Este documento únicamente tendrá vigencia durante el propio día de su expedición, en caso de no realizarse el trámite ese mismo día, posteriormente deberá de volver a presentarse el vehículo para su revisión, por ende, generará el costo de los derechos cada vez que el vehículo sea revisado.

- XVIII. Autorización de vehículo:** Original de oficio emitido por la Dirección de Transporte y Movilidad del Gobierno del Estado, en el que consta la autorización al concesionario para la explotación y utilización de determinada unidad en la que se prestará el servicio;
- XIX. Comerciante de autos:** Copia de constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Registro Estatal de Contribuyentes o acta constitutiva, en la que conste su actividad u objeto social, en los ramos de compraventa de vehículos nuevos o usados, siempre y cuando su estatus se encuentre activo;
- XX. Mayoría de edad (18 años cumplidos):** Copia certificada del acta de nacimiento, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte mexicano vigente, credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula consular, y en caso de extranjero que se encuentren legalmente en el país, forma oficial expedida por el Instituto Nacional de Migración;
- XXI. Tipo sanguíneo:** Certificado expedido por institución pública o privada de salud, así como institución de asistencia privada o por médico debidamente inscrito en el Registro Profesional Estatal, el cual deberá de contener el número de cédula profesional, la fecha en que se expide el certificado y la firma del médico, mediante el cual se acredite su grupo sanguíneo;
- XXII. Certificado médico para automovilistas:** Certificado expedido por institución pública o privada de salud, así como institución de asistencia privada o por médico debidamente inscrito en el Registro Profesional Estatal, el cual deberá de contener el número de cédula profesional, la fecha en que se expide el certificado y la firma del médico, mediante el cual se acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos. Con antigüedad no mayor a 30 días naturales;
- XXIII. Certificado médico para choferes:** Certificado expedido por institución pública de salud, o institución de asistencia privada de salud, que reporte capacidad del solicitante para conducir vehículos, así como no adicción a sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes, alcohólico u otras similares. Con antigüedad no mayor a 30 días naturales;
- XXIV. Curso de educación vial:** Documento expedido por la autoridad competente con el que acredite haber cumplido satisfactoriamente con el proceso de aprendizaje y conocimiento de los conceptos viales;
- XXV. Edad de 16 ó 17 Años:** Copia certificada del acta de nacimiento, pasaporte mexicano vigente, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula consular, y en caso de extranjero que se encuentren legalmente en el país, forma oficial expedida por el Instituto Nacional de Migración; y
- XXVI. Pago de Contribuciones:** Original o copia de Recibo Oficial (CFDI) o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, en los que conste el entero del impuesto y/o importe de cada uno de los servicios establecidos en Ley.

De acuerdo a las circunstancias de casos especiales no previstos, la PROCUFI, determinará la validez de los documentos para cumplir con los requisitos a que se refieren este artículo.

## CAPÍTULO II



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

## REQUISITOS PARA EL PADRÓN ESTATAL VEHICULAR

**Artículo 13.-** Para el Registro y Baja de vehículos al Padrón Estatal Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

### I. Registro del Vehículo:

- a) Propiedad del vehículo;
- b) En su caso, legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país;
- c) En su caso, baja de otra Entidad Federativa;
- d) Identidad;
- e) CURP; (*excepto cuando ya se incluya en el documento que acredite la identidad*)
- f) En su caso, representación legal;
- g) Domicilio;
- h) En su caso, pago de tenencias;
- i) No adeudo por infracciones (del vehículo);
- j) En su caso, servicio público de transporte, Y
- k) Presentar vehículo (corroborar serie).

En ningún caso, podrán efectuar solo el registro del vehículo, invariablemente el registro deberá de efectuarse en conjunto con el trámite de dotación de placas.

Cuando exista copropiedad en un vehículo, ambos propietarios, deberán de cumplir con el requisito de identidad.

### II. Baja del Vehículo:

- a) Causa de la baja;
- b) En su caso, pago de tenencias;
- c) Baja de placas de la entidad;
- d) No adeudo por tarjeta de circulación (revista vehicular); y
- e) No adeudo de infracciones (del vehículo).

## CAPÍTULO III

### REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE PROPIETARIO

**Artículo 14.-** Para el pago del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles (cambio de propietario), por la traslación de la propiedad de un vehículo, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos de registro de vehículos al Padrón Estatal Vehicular, que se establecen en el artículo anterior, excepto el pago de derechos; y
- II. En su caso, baja de placas de la entidad o baja de otra entidad federativa.

## CAPÍTULO IV



## REQUISITOS PARA LAS PLACAS

**Artículo 15.-** Para la dotación de placas, además de que el vehículo previamente deberá de encontrarse inscrito en el Padrón Estatal Vehicular a nombre del solicitante, excepto para placas demostrativas, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

### I. Particulares:

- a) Identidad;
- b) Licencia vigente; *(únicamente en el caso de que el(la) solicitante, acredite documentalmente alguna discapacidad o impedimento para conducir, podrán cumplir con el requisito, presentando la licencia de una persona distinta, que la misma autorice para tal efecto).*
- c) Domicilio;
- d) Revisión electromecánica;
- e) No adeudo de infracciones; (del vehículo y solicitante);
- f) No adeudo por tarjeta de circulación (revista vehicular);
- g) En su caso, baja de placas de la entidad o baja de otra entidad federativa; y
- h) En su caso, representación legal.

### II. Servicio público:

- a) Cumplir con los requisitos de la fracción anterior;
- b) Servicio público de transporte;
- c) Seguro de viajero; y
- d) Autorización de vehículo.

Para efectos de la presente, el acreditamiento de licencia correspondera a la de chofer.

### III. Demostradoras:

- a) Presentar solicitud, justificando el número de láminas que requiere (un máximo de cinco únicamente) para su negocio y el tipo de vehículos que las utilizarán;
- b) Comerciante de autos;
- c) Identidad;
- d) Domicilio; y
- e) En su caso, representación legal.

Para el caso de las fracciones II y III, el solicitante deberá de acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales ante el Estado.

**Artículo 16.-** Para efectuar el trámite de baja de placas, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Licencia vigente;
- II. No adeudo de infracciones de tránsito (del vehículo y solicitante);
- III. No adeudo por tarjeta de circulación (revista vehicular);
- IV. En su caso, no adeudo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y
- V. Presentar ambas láminas.



Cuando se carezca de una o ambas láminas, corresponderá presentar, copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público. En este caso, la baja de placas únicamente podrá ser efectuada por el titular de las láminas o persona que acredite propiedad del vehículo que las porta, siempre y cuando él mismo haya comparecido ante el Agente del Ministerio Público.

## CAPÍTULO V REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN

**Artículo 17.-** Para la expedición de la tarjeta de circulación (revista vehicular), se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Licencia vigente;
- II. Revisión electromecánica;
- III. En su caso, pago de tenencias;
- IV. En su caso, seguro de viajero;
- V. No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante);
- VI. No adeudo por tarjeta de circulación (revista vehicular anteriores); y
- VII. En su caso, Representación Legal.

## CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

**Artículo 18.-** Para la obtención de la licencia de manejo, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Requisitar formato autorizado de solicitud. (generales y manifestación de la voluntad para ser o no donador de órganos y tejidos en caso de fallecimiento);
- II. Identidad;
- III. Domicilio;
- IV. Mayoría de edad; (en caso de ser necesario)
- V. Según sea el caso, certificado médico para automovilista o chofer;
- VI. Tipo sanguíneo;
- VII. Curso de educación vial; y
- VIII. En su caso, representación legal.

**Artículo 19.-** Para la obtención de permiso de conducir para de mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Solicitud firmadas por el menor de edad y por el padre o tutor, quien se hará solidario de la responsabilidad civil en la que pueda incurrir el menor;
- II. Domicilio;
- III. Certificado médico;
- IV. Tipo sanguíneo;
- V. Edad de 16 ó 17 años; y
- VI. Curso de educación vial.

## CAPÍTULO VII





## REQUISITOS PARA PERMISOS DE CIRCULACIÓN

**Artículo 20.-** Para la obtención de permisos para la circulación sin placas, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

**I. Provisional para circular sin placas:**

- a) Licencia vigente;
- b) Domicilio;
- c) Revisión electromecánica;
- d) En su caso, propiedad del vehículo;
- e) En su caso, Legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país;
- f) No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante); y
- g) En su caso, Representación Legal.

Para lo establecido en esta fracción el vehículo no deberá de contar con placas de circulación vigentes.

**II. Para circular con una sola placa:**

- a) Licencia vigente;
- b) No adeudo tarjeta de circulación (revista vehicular);
- c) No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante); y
- d) En su caso, representación legal.

Además, deberá de presentar, copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público.

**III. Para circular con el parabrisas estrellado:**

- a) Licencia vigente;
- b) Revisión electromecánica;
- c) No adeudo de infracciones (del vehículo); y
- d) En su caso, representación legal.

Para efectos de las fracciones II y III, únicamente podrán tramitar el permiso la persona titular de las láminas o del vehículo.

## CAPÍTULO VIII

### REQUISITOS PARA REPOSICIÓN DE LICENCIA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN

**Artículo 21.-** Para la reposición de documentos (Licencia y Tarjeta de circulación), el solicitante deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

**I. Licencia:**

- a) Identidad;
- b) Domicilio; y
- c) No adeudo de infracciones (solicitante).



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

**II. Tarjeta de circulación:**

- a) Identidad;
- b) Domicilio;
- c) Licencia Vigente;
- d) No adeudo de infracciones; (solicitante y vehículo); y
- e) En su caso, Representación Legal.

Para efectos de la fracción II, únicamente podrá tramitar la reposición el titular de la tarjeta.

**CAPÍTULO IX**  
**REQUISITOS PARA LA REVISIÓN ELECTROMECÁNICA**

**Artículo 22.-** Para la acreditación de la revisión electromecánica, el vehículo deberá de contar con:

- I. Sistema de iluminación que estará integrado de la siguiente forma:
  - a) Dos faros delanteros que emitan luz blanca, de alta y baja densidad;
  - b) Lámpara posteriores que emitan luz roja claramente visible a 300 metros en dispositivo de frenado y 200 metro con las luces en funcionamiento;
  - c) Sistema eléctrico de frenado en la parte posterior que se enciendan al aplicar los frenos;
  - d) Luces direccionales de destello intermitentes; las delanteras que emitan luz blanca o ámbar y las posteriores luz roja o ámbar, así como intermitentes de emergencia;
  - e) Luz blanca que ilumine la placa posterior; y
  - f) Luces blancas que permitan tener visibilidad al efectuar la maniobra de retroceso.
- II. Velocímetro en funcionamiento, mismo que deberá contar con iluminación nocturna;
- III. Doble sistema de frenado, de mano y de pedal;
- IV. Bocina;
- V. Parabrisas transparente inastillable, sin roturas, mismo que deberá de estar limpio y libre de objetos, así como contar con limpia parabrisas;
- VI. Espejos retrovisores en el interior y los dos del exterior, en el caso de vehículos de transporte deberán de contar con el espejo retrovisor interior así como los exteriores derecho e izquierdo;
- VII. Silenciador en el sistema de escape;
- VIII. Cinturones de seguridad funcionales, en el número suficiente de acuerdo a su capacidad.
- IX. Extinguidor funcional;
- X. Tapón en el tanque de gasolina original o universal. No será considerado como tal, el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier otro dispositivo;
- XI. Los remolques que se adapten a otros vehículos deberán llevar en la parte posterior una lámpara que proyecte luz roja visible en condiciones atmosféricas normales a una distancia de 100 metros, construida y colocada de tal manera que la placa posterior de identificación sea iluminada por una luz blanca, de modo que puedan leerse sus caracteres desde una distancia de 15 metros; y
- XII. Una silla de seguridad en el asiento trasero del vehículo cuando transporten infantes de hasta 5 años de edad.

**Artículo 23.-** Para la realización de cualquiera de los trámites descritos en el presente Título IV, el solicitante deberá de acreditar el pago de los impuestos y/o derechos que establezcan las



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

disposiciones fiscales y hacendarias aplicables, a través del original o copia de Recibo Oficial (CFDI) o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago establezca la SFyA, en los que conste el entero de los importes establecidos para cada servicio en la Ley.

## TITULO V

### CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Artículo 24.-** De conformidad con el párrafo séptimo del artículo 1 de la LDP, se da a conocer el factor de actualización con el cual las cuotas de los derechos establecidas en la LDP, fueron actualizadas a partir del 01 de enero del 2023, siendo dicho factor **1.07796**.

Dicho factor se obtuvo considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1 de la LDP.

Para los efectos de los párrafos anteriores, el factor de actualización que resultó de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo (Noviembre del 2022 = 125.997), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo (Noviembre del 2021 = 116.884).

## TÍTULO VI

### DE LAS GARANTÍAS FISCALES

#### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LAS GARANTIAS DEL INTERES FISCAL

**Artículo 25.-** Los contribuyentes que ofrezcan garantías del interés fiscal, de conformidad con las distintas formas de garantizar los créditos fiscales estatales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Documentos	Person a Física	Person a Moral
I. Identificación oficial del contribuyente o, en su caso del representante legal en (original para cotejo) y fotocopia.	X	X
II. Escrito libre de ofrecimiento de garantía firmado por el contribuyente o representante legal. (en dos tantos)	X	X



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

III. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado.		X
IV. En caso de estar casado en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.	X	
V. En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.	X	X

<b>Billetes de Depósito</b>	Person a Física	Person a Moral
I. Original del billete de depósito expedido por BANSEFI con firma autógrafa del funcionario que lo expide.	X	X
II. Estar expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X
III. Nombre, denominación o razón social del contribuyente y RFC.	X	X
IV. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

<b>Carta de Crédito</b>	Person a Física	Person a Moral
I. Original de la carta de crédito expedida por alguna de las instituciones de crédito contenidas en la página de Internet del SAT, misma que deberá expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X
II. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

<b>Prenda</b>	Person a Física	Person a Moral



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, los cuales deberán de contener, en su caso, el endoso correspondiente.	X	X
II. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año desde la fecha de expedición y deberá contener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
III. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
IV. Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X

<b>Hipoteca</b>	Person a Física	Person a Moral
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia de la escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien.	X	X
II. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses).	X	X
III. Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
IV. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X
V. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento con una antigüedad de hasta un año, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X

<b>Fianza</b>	Person a Física	Person a Moral
I. Original de la póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden.	X	X
II. Tratándose de póliza de fianza en documento digital deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la Afianzadora.	X	X
III. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

<b>Obligación Solidaria</b>	Person a Física	Person a Moral
I. El oferente de la garantía presentará original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del poder para actos de administración.	X	X
II. Escrito donde el tercero manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso, la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X
III. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal del obligado solidario, que contenga poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X

<b>Embargo en la Vía Administrativa</b>	Person a Física	Person a Moral
<b>a) Bienes muebles:</b>		
I. Facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, mismos que, en su caso, deberán contener el endoso correspondiente, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo).	X	X
II. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento con una antigüedad de hasta un año, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
III. Inventario detallado de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X
IV. Fotocopia del pago de los gastos de ejecución.	X	X
V. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
VI. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X
<b>b) Bienes inmuebles:</b>		
I. Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X
II. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento.	X	X



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

III. Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
IV. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año a la fecha de expedición, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
V. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
VI. Fotocopia del pago de los gastos de ejecución.	X	X
VII. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que se manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X

<b>Embargo en la Vía Administrativa</b>	Person a Física	Person a Moral
<b>c) Negociación:</b>		
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el RPPyC.		X
II. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
III. Fotocopia del pago de los gastos de ejecución.	X	X
IV. Original del avalúo de la negociación ofrecida vigente a la presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año a la fecha de expedición, y deberá tener mínimo tres fotografías de la negociación.	X	X
V. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X
VI. Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la sociedad.	X	X
VII. Fotocopia del balance general que refleje la situación de la sociedad.		X
VIII. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el RPPyC vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses).		X

<b>Títulos Valor</b>	Person a Física	Person a Moral



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

I. Escrito donde manifieste "bajo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal y anexar relación detallada de los títulos valor que ofrece en garantía y cuya legítima propiedad tendrá que acreditar documentalmente por medio de los propios títulos u otros documentos legales que permitan confirmar su validez como forma de garantía, además que se compromete a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieren, sin el previo consentimiento de la SFyA.	X	X
II. Tratándose de acciones que cotizan en bolsa deberá presentar certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.	X	X
III. Tratándose de acciones que no cotizan en bolsa deberá anexar un dictamen de empresas calificadoras de valores con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.	X	X
IV. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

<b>Cartera de Créditos</b>	Person a Física	Person a Moral
I. Escrito en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad" que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal. En el propio escrito deberá comprometerse a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía, así como a rendir un informe mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, suscrito por Contador Público Registrado ante el SAT.	X	X
II. Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago, así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán incluirse los créditos que sean incobrables.	X	X
III. Se deberá acompañar un informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.	X	X
IV. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

<b>Sustitución</b>	Person a Física	Person a Moral
I. Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la nueva garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Todos los requisitos que para cada tipo de garantía deban cumplirse.	X	X





Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

III. Fotocopia de identificación del oferente.	X	X
IV. Original del escrito libre de solicitud de sustitución de garantía firmado por el contribuyente o su representante legal, o en su caso, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.	X	X

Ampliación	Person a Física	Person a Moral
I. Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
III. Original del escrito libre de solicitud de ampliación de garantía, firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente requisitado (en dos tantos), indicando el monto y el periodo de vigencia.	X	X
IV. Anexar en su caso, los originales de la documentación correspondiente a la ampliación de la garantía.	X	X

Disminución	Person a Física	Person a Moral
I. Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
III. Original del escrito libre de solicitud de disminución de garantía, firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente requisitado.	X	X
IV. Original y fotocopia de la documentación con la que compruebe la procedencia de la disminución de la garantía, entre las cuales puede consistir, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la disminución.	X	X

Cancelación y Devolución	Person a Física	Person a Moral
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal.		X
II. Fotocopia de identificación del solicitante.	X	X



III. Original del escrito libre de solicitud de cancelación y/o devolución de garantía firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente requisitado.	X	X
IV. Original y fotocopia de la documentación con la que se compruebe la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantía.	X	X

## CAPÍTULO II

### CANCELACIÓN DE GARANTÍAS

**Artículo 26.-** Los contribuyentes que soliciten la cancelación de garantías cuando se den los supuestos que establece la legislación fiscal, lo harán cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre de solicitud de cancelación o devolución de garantía del Interés Fiscal, según sea el caso, (por duplicado);
- II. Copia certificada de la resolución que hubiera dejado sin efectos a la que dio origen al crédito fiscal garantizado;
- III. Fotocopia del comprobante con el que se acredite el pago del crédito fiscal garantizado;
- IV. Copia certificada para cotejo y fotocopia del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- V. En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, y
- VI. En caso de representación legal, original y copia certificada para cotejo y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite personalidad del representante legal.

## CAPÍTULO III

### GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL PARA CRÉDITOS PARCIALIZADOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE EMBARGO DE LA NEGOCIACIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

**Artículo 27.-** Los contribuyentes que presenten garantía del interés fiscal en los que los créditos fiscales se paguen en parcialidades o de manera diferida, en la modalidad de embargo en la negociación en la vía administrativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre en el que se señale el monto de las contribuciones actualizadas por las que se opta por pagar en parcialidades o de manera diferida, excluyendo de dicho monto el 20% de anticipo;
- II. Escrito libre con el que ejercieron la opción de pago en parcialidades o la solicitud de autorización para pagar en parcialidades el crédito fiscal;



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

- III. Cumplir con los requisitos señalados en el trámite para garantías fiscales, solicitados para el embargo de la negociación;
- IV. En caso de representación legal, original o copia certificada para cotejo y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, el cual deberá tener poder para actos de administración y dominio;
- V. Original para cotejo y copia de la factura con la que acredite haber efectuado el pago del 2% de gastos de ejecución, y
- VI. Escrito libre de ofrecimiento de Garantía del Interés Fiscal (por duplicado).

## TÍTULO VII

### RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS

**Artículo 28.-** La plataforma recaudará el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje respecto de los impuestos trasladados a los huéspedes por los anfitriones y enterarlo en un único pago agregado, mensual y definitivo, de acuerdo con el formato de declaración autorizado para tal efecto.

**Artículo 29.-** En caso de que existan errores, modificaciones o ajustes, como cancelaciones o reducción de noches reservadas, después de presentada la declaración, el monto total de ello se reflejará incrementando o reduciendo el entero del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, según corresponda, en la declaración subsiguiente donde apliquen.

**Artículo 30.-** Tratándose de alojamientos que no sean reservados a través de plataforma, la autoridad fiscal procederá a gravarlas con el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, exigiéndole al anfitrión o a otras plataformas o proveedores de servicios.

**Artículo 31.-** El importe del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a recaudar y enterar por parte de la plataforma respecto de los anfitriones, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur y lo aplicable en las presentes disposiciones de carácter general.

Para efectos de determinar el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, el mismo se causará en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

La base del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje será únicamente el importe del alojamiento sin incluir alimentos u otros servicios relacionados, en la medida que éstos de desglosen.

En caso de que la reserva se modifique disminuyendo el alojamiento o sea cancelada, la plataforma estará autorizada a restar el importe pagado en exceso de sus pagos posteriores, con el fin de asegurar que sólo se pague el importe debido. A estos efectos, en caso de modificaciones a las reservaciones, el devengo se producirá en el momento en que se realice la modificación.



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur

**Artículo 32.-** La plataforma no aplicará exención establecida en la Ley aplicable.

En los casos en que la plataforma se reserve el derecho de recaudar el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje relacionado con ciertos anfitriones, los remitirá a la autoridad fiscal para el entero correspondiente, siempre que se les notifique a dichos anfitriones que serán responsables del entero del impuesto. En estos casos, dichos anfitriones serán responsables del entero y presentación de la declaración correspondiente.

La plataforma, realizará mensualmente y de manera agregada y anonimizada respecto de los anfitriones, el entero a la autoridad fiscal del Impuesto correspondiente a las reservaciones de los alojamientos, calculado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, presentando la declaración a más tardar el día quince del mes calendario siguiente a aquel mes en que se haya realizado la recaudación del impuesto. Dicha declaración se presentará por correo electrónico a la dirección [asistencia.contribuyente@bcs.gob.mx](mailto:asistencia.contribuyente@bcs.gob.mx). Si el día del plazo fuese inhábil, se prorrogará hasta el siguiente día hábil. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo.

El entero se realizará a través de transferencia bancaria a cualquiera de las cuentas autorizadas por la autoridad fiscal, debiendo ésta emitir el comprobante de pago correspondiente vía correo electrónico.

**Artículo 33.-** En caso de realizarse pagos en exceso o duplicado del impuesto, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos del procedimiento establecido en la legislación aplicable ante la autoridad fiscal.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.-** Se deja sin efectos el Acuerdo mediante el cual se emiten disposiciones Administrativas de Carácter General publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 24, de fecha 11 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

**MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



**PGJE**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL LIC. ISAÍ JOSUÉ ARIAS FAMANÍA, SUBPROCURADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA CENTRO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRALORÍA GENERAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL, ASISTIDA POR EL MAESTRO REYES ALFREDO MACHADO GARCÍA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.**

**DECLARACIONES**

**I. DE "LA PROCURADURÍA"**

I.I Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numerales 16 fracción XI, 20 fracción II y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 12 fracción V y 21 fracciones I y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, 2, 20 fracciones II y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

I.II El **licenciado Daniel de la Rosa Anaya**, acredita su carácter de **Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur**, con el decreto 2787 del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur hace al Licenciado Daniel de la Rosa Anaya para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37 de fecha 17 de septiembre de 2021, por lo que tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



**PGJE**  
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**I.III** Que el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur tiene las atribuciones y facultades suficientes para la celebración del presente convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 12 fracción V y 21 fracciones I y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, 2, 20 fracciones II y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

**I.IV** Su Registro Federal de Contribuyentes es SFG 931220 5S3, con Razón Social: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y señala como domicilio fiscal el ubicado en: calle Isabel la Católica y Allende, en la Colonia Centro, del Municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, Código Postal 23000.

**I.V** Para los efectos derivados de este convenio; señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Blvd. Luis Donald Colosio Murrieta y Álvarez Rico, de la Colonia Emiliano Zapata, del Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, Código Postal 23070.

**I.VI** Que el Licenciado Isáí Josué Arias Famanía, Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, acredita personalidad mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, de fecha 10 diciembre de 2021.

## **II. DE "LA CONTRALORÍA GENERAL"**

**II.I** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción XII, 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Contraloría General es una dependencia auxiliar Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que, de acuerdo a su ramo, le corresponden dentro de la integración y funcionamiento de la administración pública estatal.

**II.II** Que entre las atribuciones que tienen conferidas los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo se encuentran: Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas, de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

**II.III** Que su Titular la Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como los numerales 5

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature or mark at the bottom right]*



**PGJE**  
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por parte del Gobernador del Estado de Baja California Sur, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, en fecha 10 de septiembre de 2021, debidamente ratificado por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 15 de septiembre de 2021, cuyo decreto fue debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 17 de septiembre de 2021.

**II.IV** Que el Maestro Reyes Alfredo Machado García, es el Director Jurídico de la Contraloría General, personalidad que acredita mediante nombramiento expedido por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, el 10 de septiembre de 2021, mismo que interviene en el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 fracción III, 15 fracción XXV y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría General.

**II.V** Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

### III. "LAS PARTES"

**III.I** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.II** Que el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad estatal aplicable.

**III.III** Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las cláusulas contenidas en el mismo.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la atención de lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86, 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de

Baja California Sur, y 180 a 185 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, en lo relativo a los procedimientos disciplinarios de carácter administrativo que inicie la Comisión de Honor Justicia de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur de "LA PROCURADURÍA", en los cuales las y los servidores públicos que soliciten se les nombre un defensor de oficio perito en la materia, el mismo será designado por "LA CONTRALORÍA GENERAL".

### **SEGUNDA. DE LOS ALCANCES**

Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración, "LA PROCURADURÍA" y "LA CONTRALORÍA GENERAL" acuerdan lo siguiente:

- A) "LA PROCURADURÍA", a través de la Comisión de Honor y Justicia, autoridad substanciadora en los procedimientos disciplinarios de carácter administrativo, iniciados a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera pertenecientes a "LA PROCURADURÍA", notificará por escrito en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a la Dirección Jurídica dependiente de "LA CONTRALORÍA GENERAL" que a su vez tiene adscrito un Departamento de Defensoría de Oficio, contados a partir de la celebración de la audiencia inicial del procedimiento disciplinario de carácter administrativo en los que las y los servidores públicos adscritos a "LA PROCURADURÍA", hayan solicitado se les nombre un defensor de oficio.
- B) "LA PROCURADURÍA", en la notificación indicada en el inciso A) de esta cláusula, señalará el día, hora y lugar en el que se desahogará la audiencia inicial, en un plazo que no excederá 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha notificación.
- C) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y del Departamento de Defensoría de Oficio, se compromete a designar a una persona licenciada en derecho, perito en materia administrativa, para la defensa de las y los servidores públicos de "LA PROCURADURÍA", considerados presuntos infractores, conforme a la solicitud de inicio de procedimiento, planteada por el Órgano Interno de Control adscrito a "LA PROCURADURÍA" y radicado por la autoridad substanciadora del procedimiento.
- D) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y del Departamento de Defensoría de Oficio, se compromete a desahogar las





**PGJE**  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



etapas del procedimiento disciplinario de carácter administrativo asumiendo los alcances jurídicos correspondientes a la figura de defensor de oficio durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

### **TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una mantendrá inalterable su relación con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración, por lo que bajo ningún motivo se establecerán nuevas relaciones o compromisos laborales, ni de forma alguna se convertirán en patrones sustitutos, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre la parte y el personal designado o contratado por la otra, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

### **CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES**

Para el efecto de coordinar las acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

- a) Por parte de "LA PROCURADURÍA", el Licenciado Isaí Josué Arias Famaña, Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.
- b) Por parte de "LA CONTRALORÍA GENERAL", al Maestro Reyes Alfredo Machado García, Director Jurídico de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cualquier modificación en los datos de las personas designadas como Enlaces, deberán notificarse por escrito y de forma inmediata entre "LAS PARTES".

### **QUINTA. DE LA AUTONOMÍA**

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

### **SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD**



**PGJE**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

#### **SÉPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio de Colaboración, sean resueltas de mutuo consentimiento.

Las resoluciones acordadas a través de las personas servidoras públicas designadas como Enlaces tendrán el carácter de definitivas.

#### **OCTAVA. DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio de Colaboración surtirá todos sus efectos a partir de la suscripción del mismo y hasta el término de la Administración Actual.

#### **NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

No obstante, la vigencia pactada, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito a la otra, notificándole con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

#### **DÉCIMA. DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia del presente Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

### **DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento, siempre y cuando conste por escrito, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los y las representantes legales respectivos.

### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DEFINITIVIDAD**

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

### **DÉCIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN**

El presente Convenio de Colaboración se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de manera inmediata a la suscripción del mismo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por "LAS PARTES" que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 23 (veintitrés) días del mes de enero de 2023 (dos mil veintitrés).

Por "LA PROCURADURÍA"



**Lic. Daniel de la Rosa Anaya**

Procurador General de Justicia en el  
Estado de Baja California Sur.

Lic. Isaí Josué Arias Famanía



Subprocurador Regional de  
Procedimientos Penales Zona Centro  
de la Procuraduría General de Justicia  
en el Estado de Baja California Sur.

Por "LA CONTRALORÍA GENERAL"

Licda. Rosa Cristina Buendía Soto

Contralora General de Gobierno del  
Estado.

Mtro. Reyes Alfredo Machado García

Director Jurídico en la Contraloría  
General de Gobierno del Estado.

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.